



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06217/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31473, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N°026-2023-2024-CR

Señora presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **6217-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa del Congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone modificar la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 27 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. En contra , **en contra** Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, a favor (10) en contra **uno** y abstención cero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06217/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31473, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 24 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, considera prioritario, I. Democracia y Estado de Derecho: 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; 3. Afirmación de la identidad nacional; 4. Institucionalización del diálogo y la concertación; 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; 9. Política de Seguridad Nacional; II. Equidad y Justicia Social, y las políticas de Estado: 11.

Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social; En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Democracia y Estado de Derecho”, “Equidad y Justicia Social”, “Competitividad del País” específicamente en la Primera, Tercera, Quinta, Octava, Novena, Décima, Decimo Primera, Décimo Tercera política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política de Estado 3: Afirmación de la identidad nacional.
- Política de Estado 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado 9. Política de Seguridad Nacional.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del presente proyecto consta de cuatro artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Insertar el artículo 4 en el texto de la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Artículo 4. Prioridad en la contratación.

En la exposición de motivos de la iniciativa propone que los pensionistas de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), podrán percibir pensión, remuneración, retribución y/o contraprestación por parte del Estado, pudiéndolos contratarlos de manera selectiva y preferencial, contemplando tres aspectos importantes:

- a) La autorización sin limitación para la contratación de pensionistas militares y policías;
- b) La percepción simultánea de remuneración y pensión, exceptuándolos del tope del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626; y
- c) Precisar que la norma es aplicable a los cargos de elección popular.

Mencionando que las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), han venido invisibilizando a todos sus pensionistas personas con

discapacidad, quienes se encuentran en una situación más crítica y precaria por su condición, debido a las menores posibilidades que tienen de acceder a un trabajo remunerado relacionado con la formación y experiencia obtenida como miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, es por ello, el objeto de la iniciativa es regular la contratación a los pensionistas de las mencionadas instituciones.

III. ANTECEDENTES

En el Perú el sistema pensionario ha sufrido diversas modificaciones durante los últimos años.

Durante los años setentas y ochentas, las instituciones que concedían pensiones por jubilación a todos los trabajadores civiles en el Perú eran el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y las diferentes instituciones del sector público bajo los regímenes del DL N° 19990 y del DL N° 20530, respectivamente. Sin embargo, a finales de los ochentas, con la crisis económica de esa época, estos regímenes pensionarios comenzaron a mostrar desbalances e inestabilidad financieros ante la alta demanda que llevaron finalmente a la necesidad de implementar muchos cambios.

En el año 1992, se creó en el Perú un subsistema privado de cuentas individuales para que coexistiera junto con el sistema público (DL 19990 y 20530). Por razones políticas se optó por no cerrar los sistemas públicos sino, más bien ir reformándolos gradualmente y la expectativa era que el sistema privado fuera siendo más atractivo para los nuevos trabajadores.

Después de numerosos ajustes mediante leyes e incluso una reforma constitucional, la situación financiera del sistema público de pensiones se ha estabilizado.

Por otro lado, el sistema privado, también se han realizado reformas de gran envergadura pero su cobertura aún es muy limitada y presentando restricciones importantes. Por el lado asistencial, desde el 2011 se ha introducido un subsistema público de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS que, por ahora, está acotado a adultos mayores que viven en pobreza extrema. En cuanto a los TRABAJADORES POLICIALES Y MILITARES, también se ha hecho una importante reforma a su sistema de pensiones (DL N° 19846) en el 2012, básicamente orientada a corregir sus parámetros y reducir su carga fiscal. Es así que el sistema de pensiones peruano cuenta con cinco subsistemas diferentes, y cada uno está administrado y regulado por una institución diferente. No se tiene muy claro quién es la institución que lidera la política previsional, pero es el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la práctica, la institución que ha impulsado la mayoría de las reformas.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0316-2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
2	Ministerio de Defensa	0319- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
3	Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP)	0318-2023-2024-CISPCD/CR	25.10.2023
4	Ministerio de Salud	0322-2023-2024-CISPCD-CR	25.10.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0313- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0314- 2023-2024/ CISPCD/CR	25.10.2023
7	Presidencia del Consejo de Ministros	0317- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
8	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	0321- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
9	Ministerio del Interior	0320- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023

4.2 Opiniones recibidas por falta de competencia

a) MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio N° D002984-2023-PCM-SG de fecha 30 de octubre de 2023, la

Presidencia del consejo de ministros traslada el Informe N° D001520-2023-PCM-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Defensa y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; respectivamente, mediante el Oficio Múltiple N° D001430-2023-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal”.¹

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

b) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 000668-2023-INEI/JEF de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática traslada el Informe N° 041-2023-INEI-DTDIS, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“2. En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR, “Ley que modifica la ley N°31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”.

3. Señalar que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el marco de su función, en el año 2012, realizó la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), que constituye el primer esfuerzo nacional, para contar información de las características y condiciones de vida de la población con alguna discapacidad.

4. Es importante destacar que desde el año 2014, el INEI incorpora preguntas para obtener información de la población con alguna discapacidad en las encuestas de hogares que ejecuta y desde el 2015, en el marco de su política de explotación y difusión de la información que produce, elabora anualmente el documento “Perú: Características de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad”. Asimismo, esta variable es investigada en los Censos Nacionales de Población y Vivienda y se tiene previsto incorporar en el próximo Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2025.”²

c) REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

² A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06217/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31473, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Mediante Oficio N° 000229-2023-JNAC/RENIEC de fecha 14 de noviembre de 2023, la Jefa Nacional Registro Nacional de Identificación y Estado Civil traslada el Informe N° 000485-2023/OPH/URL/RENIEC, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“3.1. De acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26497, la materia y el objeto pretendido con la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley 6217/2023-CR, no se encuentra dentro de las competencias y funciones del RENIEC.

3.2. Sin perjuicio de ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica ha realizado el análisis legal solicitado, determinando que la situación jurídica que se pretende regular con el proyecto de Ley 6217/2023-CR se encuentra recogida en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.”³

d) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D001461-2023-DM-MINSA de fecha 16 de Diciembre de 2023, el Ministro de Salud traslada el Informe N° D001286-2023-OGAJ-MINSA, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“4.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado en el Proyecto de Ley, respecto a la modificación de la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, no estaría dentro de nuestra competencia, al ser la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, la entidad competente para emitir normas reglamentarias que regulen el adecuado funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de

³ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

Recursos Humanos, así como promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del referido Sistema Administrativo.

4.2 Finalmente, se recomienda a la Secretaría General que ponga en consideración a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, lo señalado en el presente informe”.⁴

e) MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MTPE)

El jefe oficina general de asesoría jurídica traslada el Informe N° 000033-2024-MTPE/4/8, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“4.4. En virtud de las normas citadas, se evidencia que, el MTPE no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público (incorporación de trabajadores al sector público), en consecuencia, se evidencia que el MTPE no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR.

4.5. En efecto, corresponde pronunciarse sobre el mismo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo técnico especializado y rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

V. CONCLUSIONES

(...)

5.2. El proyecto de ley propone dar prioridad a los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en los procesos de contratación en

⁴ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

entidades públicas. En consecuencia, la propuesta versa sobre materias relacionadas con la gestión de los recursos humanos del Estado.”

4.3 Opiniones recibidas A FAVOR DEL PL N° 6217/2023-CR

a) MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000894-2023-MIDIS-DM de fecha 20 de diciembre de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe D000647-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por su Secretaria General, concluyendo la **viabilidad con comentario del proyecto**, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“3.23 Al respecto, mediante Informe N° D000136-2023-MIDIS-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señaló lo siguiente:

“3.3 La Ley N° 29973 solo regula los ajustes razonables, sin incluir que se establezca como requisito solicitar la contratación de personas con discapacidad en la elaboración de requerimientos de personal.

3.4 En tal sentido, la propuesta debería estar orientada a que se cumpla con la cuota de empleo de la Ley General de la Persona con Discapacidad, de las personas con discapacidad (incluyendo pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú con discapacidad), precisando una obligación legal para la contratación de personas con discapacidad como requisito para acceder al empleo. De esta manera se insertaría una causa objetiva en la Ley para requerir el cumplimiento de la cuota laboral, lo cual coadyuvará con la eficiencia en la inserción laboral, fiscalización y probable sanción a las entidades por su incumplimiento.

3.5 Cabe agregar que lo descrito en el numeral precedente, se constituye en una acción adicional a la bonificación que se otorga dentro del proceso de selección en los concursos públicos.

3.6 Conforme a lo expuesto, y en el marco de las atribuciones de esta Oficina General opina que el espíritu de la reforma normativa puede canalizarse en la

modificación de la Ley General de Persona con Discapacidad (cuota de empleo), conforme a los alcances del proyecto de ley, estableciendo que las personas con discapacidad (incluso sin necesidad de citar a los pensionistas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú con discapacidad) tengan prioridad en los procesos de contratación al momento de realizar los requerimientos de personal.

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 La cuota de empleo de personas con discapacidad (que incluiría a la contratación de pensionistas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas con discapacidad) se verá incrementada en la medida que en la norma se establezca una obligación legal para la contratación de personas con discapacidad como requisito para iniciar un proceso de selección, reduciendo la brecha social; y, ante este incumplimiento, recién se podría tener causas atribuibles a la conducta de las entidades del sector público para efectivizar una posible fiscalización y sanción.

(...)

3.26 En ese sentido, y considerando las opiniones técnicas emitidas por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración de este Ministerio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley es viable sin observaciones con comentarios.

3.27 Asimismo, resulta necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR “Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6217/2022-CR “Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú” **es viable sin observaciones con comentarios**”.*

b) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

Mediante Oficio N° D000354-2024-MIMP-SG de fecha 29 de febrero de 2024, el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000080-2024-MIMP-OGAJ, emitido por la Jefa Gabinete de Asesores, que procedemos transcribir literalmente:

“2.2.8 En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por el DVMPV, este órgano de asesoramiento señala que el Proyecto de Ley se encuentra alineado a las competencias del MIMP, que tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas nacionales y sectoriales a favor de las poblaciones vulnerables, entre ellas, personas con discapacidad, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. Sin perjuicio de ello, corresponde al legislador evaluar las recomendaciones efectuadas e incorporarlas para que la propuesta tenga claridad y sea concordante con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, con la Ley N° 29973.

III. CONCLUSIONES:

*Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, que incorpora lo expresado por el CONADIS; esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto al Proyecto de Ley N° 31473-2023-CR “Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú”, sin perjuicio que el legislador evalúe e incorpore las recomendaciones contenidas en los numerales 2.12, 2.20 y 2.21 del Informe N° D000083-2023-MIMP-DGFC, así como la fórmula normativa alternativa propuesta en el mismo Informe.”⁵*

4.6 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

⁵ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

Al 19 de marzo del 2024, NO se registraron opiniones.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Ley N° 31473 que Regula la Contratación de Pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en

situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.

- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

En Perú, la afiliación a un sistema de pensiones es obligatoria para todos los trabajadores dependientes.

Los trabajadores dependientes como los independientes, deben elegir entre el sistema Privado - Administrados Fondo de Pensiones (AFP) o el Sistema Público - Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

En el Sistema Nacional Público (SNP) para tener derecho a Pensión se requiere a los trabajadores haber cotizado al menos durante 20 años, el tipo de cotización asciende a un 13% del sueldo o ingresos.

En el Sistema Privado, los fondos de pensiones son administrados por la (AFP), quienes son supervisadas por la superintendencia, mientras que el régimen de reparto o el público, es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Se puede optar por las siguientes modalidades de pensión, administradas por los Administrados Fondo de Pensiones (AFP) o compañías de seguros, para jubilarse:

- El retiro programado, que permite realizar reembolsos mensuales hasta que el saldo se extinga.
- La pensión se puede cobrar en forma de renta vitalicia familiar, irrevocable hasta su fallecimiento, y que genera pensiones de supervivencia en favor de sus beneficiarios.

El sistema de pensiones consiste para que los jubilados puedan contar con una cantidad de dinero al momento de su jubilación para su supervivencia.

En nuestro país los trabajadores formales se encuentran obligados por ley a depositar una parte de su salario en cualquiera de los dos sistemas que coexisten:

- a) El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) cuya administración centralizada se encuentra a cargo de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y;

- b) El Sistema Privado de Pensiones (SPP) creado en 1992 a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

La diferencia entre estos sistemas es que el Sistema Nacional de Pensiones utiliza un sistema de reparto, en el que el dinero aportado ingresa a un fondo común que se utiliza para pagar las pensiones de los jubilados de hoy; es decir, debe existir correspondencia entre la cantidad de aportantes y jubilados para sostener el sistema.

El Sistema Privado de Pensiones utiliza un sistema de capitalización individual, en este caso, el dinero aportado ingresa a una cuenta individual propia de cada aportante y manejada por una Administradoras de Fondos de Pensiones de libre elección por el aportante, donde el pago por jubilación se encuentra en función al monto ahorrado más el retorno sobre la inversión y no es necesario que exista relación entre la cantidad de jubilados y aportantes.



**A) LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN
AMÉRICA LATINA.-**

En América Latina, este tema cobró relevancia a partir de dos perspectivas:

- a) El enfoque de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al tratarse sobre el disfrute de los derechos humanos para las personas adultos mayores, que ha analizado, entre otros aspectos, el acceso al derecho al trabajo y a la protección social.
- b) El análisis de los acelerados procesos de envejecimiento que se están registrando en muchos países de la región y su impacto en los mercados laborales y los sistemas de protección social.

Las causales de una extensa permanencia o reinserción de los adultos mayores al mercado laboral, son diversas pudiéndose destacar los siguientes aspectos:

- La falta de ingresos económicos de las personas mayores, en el contexto de la menor presencia de hogares multi generacionales y **la debilidad de los sistemas de pensiones**, puede obligarlas a seguir trabajando más allá de la edad legal de jubilación para generar ingresos para su subsistencia.
- Específicamente, la evolución de la participación laboral de las mujeres de 60 años y más debe considerarse en el contexto del incremento gradual de la inserción de las mujeres en general en los mercados de trabajo, que determinaría una reducción de las brechas de participación y ocupación entre hombres y mujeres en todos los grupos etarios. Además, pueden influir aspectos como la mayor esperanza de vida de las mujeres y los niveles correspondientes de viudez, en un contexto de baja autonomía económica de muchas mujeres mayores.

- Los mejores niveles de salud, el interés en el contenido y los aspectos sociales y económicos del trabajo y la expectativa de una vida más larga pueden estimular el interés de las personas mayores en seguir vinculadas con el mercado laboral.
- Las tendencias de envejecimiento pueden tener consecuencias en los mercados laborales, entre ellas la escasez de oferta laboral y en los sistemas de pensiones, cuya sostenibilidad puede peligrar. Esto vale tanto para los sistemas de solidaridad intergeneracional como para los sistemas de ahorro individual y puede fomentar el diseño de medidas que incentiven o como en el caso del aumento de la edad legal de jubilación, impongan una actividad laboral más extendida.

B) LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL PERÚ.-

En nuestro país se han logrado algunos avances en la inclusión laboral de personas con discapacidad y actualmente se percibe mayor interés por parte de las empresas privadas e instituciones públicas sobre la inclusión laboral a personas con discapacidad beneficiándolos como a sus familias, de esta manera construyendo una sociedad más solidaria, justa y equitativa.

A lo largo de los años, han surgido diversas organizaciones para personas vulnerables, que buscan un espacio para promover la inclusión laboral decente para estos grupos de personas, estas empresas periódicamente se reúnen para trabajar en iniciativas que ayuden a promover los objetivos principales en beneficio de las personas vulnerables.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), ha mencionado que, un promedio de mil empresas, solo 10% cumplieron la cuota laboral de 3% de trabajadores con discapacidad al 2022. Alcanzar este objetivo es importante, sin embargo, aún persisten creencias limitantes respecto a que incluir a las personas

con discapacidad es imposible o muy difícil. Esto se debe, en gran medida, al gran desconocimiento existente alrededor del tema.

La falta de sensibilización acerca de la discapacidad ocasiona que nuestros entornos laborales, no estén preparados para incluir verdaderamente a este grupo de personas y proveerlas de un espacio seguro y libre de cualquier forma de discriminación.

En nuestro país, por ejemplo, las barreras en el acceso a la educación para las personas con discapacidad muchas veces ocasionan que haya menos candidatos que cumplan con los requisitos de un puesto de trabajo.

Para establecer una política efectiva de inclusión, las empresas pueden implementar una serie de estrategias:

Políticas inclusivas: *Es necesario contar con políticas y procedimientos que promuevan la igualdad de oportunidades y la no discriminación al interior de la organización.*

Plan de acción específico sobre discapacidad: *Es importante contar con iniciativas de inclusión de las personas con discapacidad, que tengan asociado un tiempo específico, así como indicadores y metas.*

Sensibilización y capacitación: *Es fundamental sensibilizar y capacitar a todas las personas que integran la organización sobre la importancia de la inclusión y las diferentes formas en que se puede apoyar a las personas con discapacidad.*

Adaptaciones y ajustes razonables: *Se deben realizar adaptaciones físicas y tecnológicas en el lugar de trabajo para garantizar el buen desenvolvimiento de las personas con discapacidad.*

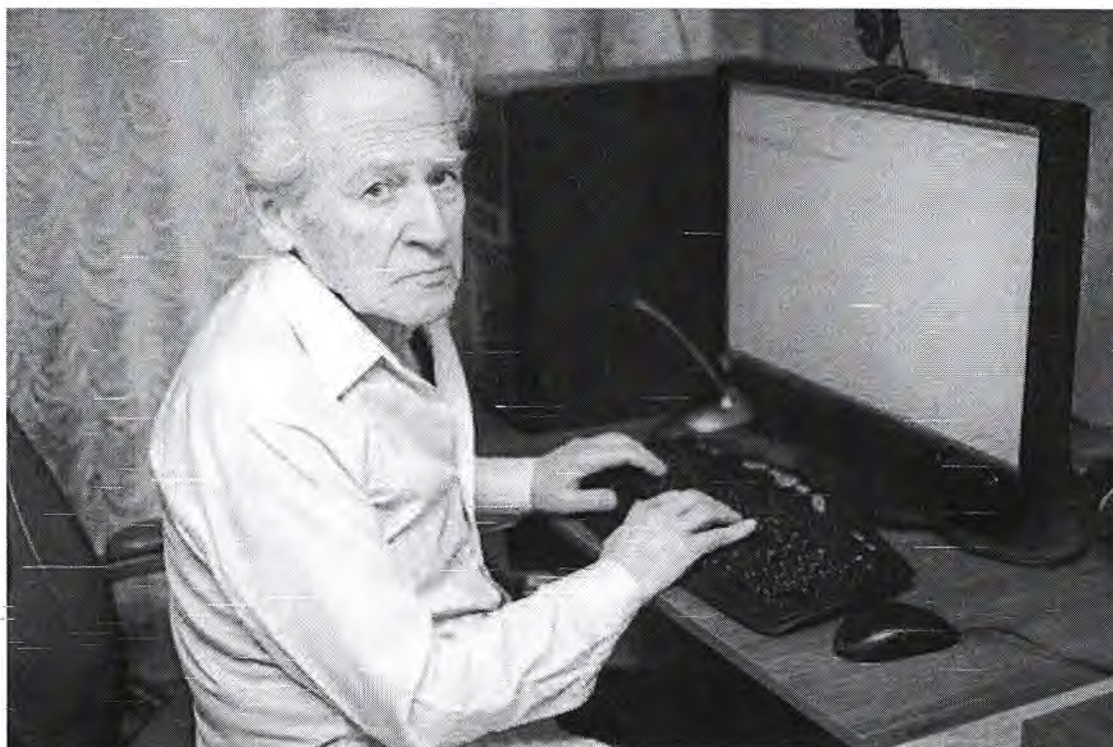
Elaboración de diagnósticos: *Es importante medir el progreso hacia la inclusión y detectar oportunidades de mejora en el proceso.*

Alianzas con asociaciones expertas: *Es fundamental unir esfuerzos con organizaciones expertas y líderes en el mercado para recibir asesoramiento.*

*Partiendo de lo mencionado, las empresas que implementan una estrategia de inclusión de personas con discapacidad pueden experimentar beneficios como: mayores niveles de innovación y creatividad, mejor reputación y un ambiente de trabajo positivo.*⁶

Así, una vez que una organización logra cumplir con las cuotas de empleo de personas con discapacidad, el siguiente reto es la verdadera inclusión. Más allá de contar con diversidad de talento, el reto es lograr que este se sienta libre y seguro para aportar su verdadero ser al trabajo. Esto implica, por ejemplo, que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de crecimiento y desarrollo en la organización para ocupar los más altos niveles de liderazgo en el futuro, los trabajos que ha desarrollado han incluido diagnóstico y reingeniería de procesos contables y administrativos, implantación de software, valorización de empresas, estudio de reducción de costos, asesoría en temas contables y costos y servicios.

⁶ <https://desafios.pwc.pe/inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad-en-peru/>



La degeneración poblacional en el mundo como la realidad de la fuerza laboral está siendo materia de atención por parte de varios países, una sociedad con ansias de construir bienestar en todos los sectores de su población debe estar atenta a estas debilidades, dentro de una incansable búsqueda que todos los ciudadanos tengan derecho a una vida laboral digna.

C) EL TALENTO SÉNIOR EN EL PERÚ.-

En nuestro país para asegurar su sostenibilidad económica y social, para prever el impacto que esta pueda tener en la fuerza laboral presente y futura, es pertinente analizar la situación del talento sénior en el Perú.

Según el reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú - INEI (2023), a diciembre 2022, el número de peruanos en edad de trabajar fue de 25 millones 620 mil personas, aproximadamente. La Población Económicamente Activa (PEA), es decir, aquella que participa en la producción de bienes y servicios

en el país, alcanzó las 18 millones 551 mil y, de este grupo, se identificaron como ocupados a 17 millones 756 mil peruanos (95.7% de la PEA). Del total de la PEA ocupada, el 56.3% son hombres y el 43.7% son mujeres. Valdría la pena preguntarnos por el tipo de empleo. Los datos del INEI indican que solo el 24.3% de personas en este grupo tiene empleos formales. Más aún, no se ha logrado siquiera alcanzar las cifras previas a la pandemia pues, el empleo formal a 2022 se encuentra a tres puntos porcentuales por debajo de 2019 (pre-pandemia). Entre los datos más saltantes sobre la realidad particular del talento sénior en el Perú, tenemos los siguientes:

Las cifras de los reportes oficiales del INEI nos indican que el talento sénior en el Perú ha ido creciendo sostenidamente en la última década. En efecto, las personas de 45 años a más (donde se ubican los Baby boomers y Veteranos, grupo al que denominaremos el talento sénior) representan el 36.7% de la población ocupada en el Perú. Es importante ver cómo ha evolucionado históricamente este indicador. Al día de hoy, respecto al 2014 (referencia más antigua del INEI en el reporte analizado), la población ocupada se está volviendo mayor. En el caso de las personas de 45 años a más, se registra un incremento acumulado de 25.8% (cifra bastante superior al crecimiento de los otros rangos etarios).

La pandemia del COVID-19 afectó a la población sénior ocupada e incrementó la tasa de desempleo de este segmento. No obstante, en 2022, en números absolutos nos estamos acercando a los niveles de empleabilidad pre-pandemia. Así, mientras que a finales de 2019 estaban empleados 6.37 millones de personas en el rango sénior, a finales de 2020 -el año más crítico de la pandemia- esta cifra bajó a 5.91 millones (una reducción del 7.2%). Para 2021, la cifra se recupera a niveles de 6.35 millones de personas, para alcanzar en 2022 los 6.66 millones (4.5% por encima de 2019). Esto no sucede con el grupo más joven (de 14 a 24 años), donde se afecta el nivel de ocupación con una reducción del 3.8% (comparando 2022 con 2019) o, al grupo intermedio (de 25 a 44 años) que se mantiene bastante estable con una variación de 1.6%. Ahora bien, en cuanto a la tasa de desempleo del

talento sénior, si bien en 2020 tuvo un pico de 3.6%, este ratio viene descendiendo en los dos siguientes años, alcanzando a finales de 2022 el 2.3% (aún 0.7 puntos por encima de 2019).

Sin embargo, es importante analizar la calidad del empleo de este grupo donde el empleo en zonas urbanas mayoritario en el país el 69.9% de las personas trabajan en el sector informal, sin beneficios sociales o desempeñando funciones en unidades productivas no registradas. En consecuencia, solo el 30.4% de la población ocupada a nivel urbano, mayores de 45 años, goza de un empleo formal.

D) LA SITUACIÓN DEL ADULTO MAYOR EN EL CASO PERUANO.-

En nuestro país se registra un incremento de la longevidad de las personas. Es así que, dentro del segmento sénior, se encuentra el sub-segmento de los adultos mayores en el cual, según las convenciones utilizadas por las Naciones Unidas, se ubican las personas mayores de 60 años. La población adulta mayor a 2022 representa el 13.3% de la población total y de este grupo poblacional el 57.1% es parte de la Población Económicamente Activa, Instituto Nacional Estadísticas e Informática (INEI - 2022). En el caso peruano, se proyecta que este grupo poblacional alcanzará los 8.7 millones de personas para 2050 (INEI, 2018).

Para hacer referencia a la realidad del segmento de mayor edad en el país, describe su situación citando a autores que afirman que *“al envejecimiento se le debe entender como un proceso, pero no solo como un proceso lineal en el interior del ciclo vital, sino también con matices a nivel social y a nivel individual”*. En ese sentido, *“envejecer es una experiencia heterogénea, ya que, existen múltiples factores que la determinan, entre ellos la clase social, nivel educativo, cultura, género o salud”*.

En el caso peruano, en 2002 se aprobó el primer Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006. El último plan corresponde al periodo 2013-2017. En

él se concluye que la población adulta mayor experimenta falta de acceso a servicios de salud, a la educación y a los servicios de pensión, así como bajos niveles de participación social y violencia y discriminación por motivos de edad. Es por ello que este plan trabaja en cuatro ejes: envejecimiento saludable; empleo, previsión y seguridad social; participación e integración social, educación, conciencia y cultura sobre el envejecimiento y la vejez.⁷



VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el derecho constitucional de igualdad ante la ley de más de 1,850 miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que tienen

⁷ <https://ciup.up.edu.pe/analisis/una-mirada-al-talento-senior-del-peru/>

algún tipo de discapacidad y, en consecuencia, han sido invisibilizados y discriminados al expedirse la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06217/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31473, LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA PRIORIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar a las entidades y empresas del Estado para la contratación de pensionistas de las



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 15:12:00-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 06217/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 31473, QUE REGULA LA
CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ.**

Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. En atención a los principios y mecanismos que garantizan la equidad y la inclusión, se prioriza en dicha contratación a las personas con discapacidad.”

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 27 de marzo del 2024.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:06:36-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:15:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 12:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:15:22-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/04/2024 14:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:39:27-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 15:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 16:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 15:39:01-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 10:45:06-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 06217/2023-CR, LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 31473, QUE REGULA LA
CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 15:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 18:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 11:54:06-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:39:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/04/2024 14:35:03-0500

Lima 22 de abril de 2024.

OFICIO N° 490 - 2023 -2024/NMCHT-CR.

Congresista:

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Congreso de la República.

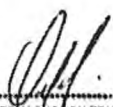
Presente.

ASUNTO: Solicito validación de firma de
dictámenes, precisando el sentido de mi voto.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien validar mi firma en los siguientes dictámenes, en los cuales emití mi voto:

- Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR, *Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú*. Realizado en la décima primera sesión ordinaria miércoles 27 de marzo 2024, en el cual mi voto fue EN CONTRA.
- Proyecto de Ley N° 6243/2023-CR *Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales*. Realizado en la décima primera sesión ordinaria miércoles 27 de marzo 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.
- Proyecto de Ley N° 6241/2023-CR, *Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad en las universidades*. Realizado en la décima sesión ordinaria miércoles 13 de marzo 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.
- Proyecto de Ley 4848/2022-CR, *Ley que garantiza la calidad alimentaria y educativa en los PRONOEI*. Realizado en la tercera sesión extraordinaria 27 de febrero 2024, en el cual mi voto fue A FAVOR.

Atentamente,



.....
NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

nchacon@congreso.gob.pe

Jirón Azángaro 468, Oficina 301. Lima Perú.
Central Telefónica 311-7777

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

Aprobación del acta de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 13 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **11 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

Sustentación de la Señora Congresista **Yessica Rosselli Amoruz Dulanto** **PL- 6946/2023-CR**, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer a los comedores del Programa de Complementación Alimentaria

Solicitó reprogramación para próxima sesión

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **06217/2023-CR**, Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y,

(Aprobado por mayoría **10 votos** a favor, en contra **1** y abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **6243/2023-CR** "Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales"

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

Presidenta:

En Lima, siendo las 14.00 horas, del miércoles 27 de marzo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 02 Fabiola Salazar Leguía, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María (11 presentes) (1 licencias)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°156- 2023-2024/AARC-CR, Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima primera sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 27 de marzo del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044-2004-2005/MESA-CR. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 11 miembros titulares y 1 licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 27 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Décima Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

Estimados colegas para informar:

- La presidencia informa que con fecha 21 de marzo de 2024, en conmemoración del día mundial del síndrome de Down se realizó la "Conferencia de Salud para personas con síndrome de Down – rumbo a un diagnóstico humanizado", impartida por Eduardo Moreno Vivot, médico pediatra. Actividad que se realizó con el objetivo de generar mayor conciencia sobre esta condición y recordar la valiosa contribución de las personas con discapacidad intelectual como promotores del bienestar y de la diversidad en nuestro país.

Asimismo, se realizó una ceremonia de reconocimiento al equipo de Fútbol Down del Club Alianza Lima por ser campeones del Torneo Latinoamericano Fútbol Inclusivo Uruguay 2023. Finalmente, la comisión desarrolló una mesa de trabajo con la presencia de la señora Sandra Pilar Piro Marcos, Presidenta de CONADIS, a fin de abordar la problemática que aqueja a las personas con discapacidad.

- Estimados colegas debo informar que el martes 02 de abril 2024 se llevará a cabo la sexta audiencia pública descentralizada (9.00am 13.00 horas) y el miércoles 3 de abril la décima segunda sesión ordinaria (14.00horas), en el Salón de Convenciones de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, Departamento de Puno.
- Se ha recibido el oficio 1288-2023-2024—ADP-D/CR, para hacer de su conocimiento que, en el Pleno del Congreso, en su sesión iniciada el 14 y concluida el 15 de marzo de 2024, se aprobó la siguiente modificación en la conformación de Inclusión Social y Personas con Discapacidad:

Sale como accesorio el congresista **Wilson Rusbel Quispe Mamani**, a propuesta del grupo parlamentario Perú Libre.

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Si algún congresista desea intervenir para **INFORMAR**, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

PEDIDOS

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Primer punto:

Sustentación de la Señora Congresista **Yessica Rosselli Amoruz Dulanto PL- 6946/2023-CR**, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer a los comedores del Programa de Complementación Alimentaria.

Presidenta: Estimados colegas la congresista Yessica Rosselli Amoruz Dulanto, solicita reprogramación para otra fecha por motivos personales

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **06217/2023-CR**, Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **6217-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa

del Congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone modificar la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 24 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del presente proyecto consta de cuatro artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Insertar el artículo 4 en el texto de la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Artículo 4. Prioridad en la contratación.

En la exposición de motivos de la iniciativa propone que los pensionistas de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), podrán percibir pensión, remuneración, retribución y/o contraprestación por parte del Estado, pudiéndolos contratarlos de manera selectiva y preferencial, contemplando tres aspectos importantes:

- a) La autorización sin limitación para la contratación de pensionistas militares y policías;
- b) La percepción simultánea de remuneración y pensión, exceptuándolos del tope del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626; y
- c) Precisar que la norma es aplicable a los cargos de elección popular.

Mencionando que las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), han venido invisibilizando a todos sus pensionistas personas con discapacidad, quienes se encuentran en una situación más crítica y precaria por su condición, debido a las menores posibilidades que tienen de acceder a un trabajo remunerado relacionado con la formación y experiencia obtenida como miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, es por ello, el objeto de la iniciativa es regular la contratación a los pensionistas de las mencionadas instituciones.

ANTECEDENTES

En el Perú el sistema pensionario ha sufrido diversas modificaciones durante los últimos años.

Durante los años setenta y ochentas, las instituciones que concedían pensiones por jubilación a todos los trabajadores civiles en el Perú eran el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y las diferentes instituciones

del sector público bajo los regímenes del DL N° 19990 y del DL N° 20530, respectivamente. Sin embargo, a finales de los ochenta, con la crisis económica de esa época, estos regímenes pensionarios comenzaron a mostrar desbalances e inestabilidad financieros ante la alta demanda que llevaron finalmente a la necesidad de implementar muchos cambios.

En el año 1992, se creó en el Perú un subsistema privado de cuentas individuales para que coexistiera junto con el sistema público (DL 19990 y 20530). Por razones políticas se optó por no cerrar los sistemas públicos sino, más bien ir reformándolos gradualmente y la expectativa era que el sistema privado fuera siendo más atractivo para los nuevos trabajadores.

Después de numerosos ajustes mediante leyes e incluso una reforma constitucional, la situación financiera del sistema público de pensiones se ha estabilizado.

Por otro lado, el sistema privado, también se han realizado reformas de gran envergadura pero su cobertura aún es muy limitada y presentando restricciones importantes. Por el lado asistencial, desde el 2011 se ha introducido un subsistema público de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS que, por ahora, está acotado a adultos mayores que viven en pobreza extrema. En cuanto a los TRABAJADORES POLICIALES Y MILITARES, también se ha hecho una importante reforma a su sistema de pensiones (DL N° 19846) en el 2012, básicamente orientada a corregir sus parámetros y reducir su carga fiscal. Es así que el sistema de pensiones peruano cuenta con cinco subsistemas diferentes, y cada uno está administrado y regulado por una institución diferente. No se tiene muy claro quién es la institución que lidera la política previsional, pero es el Ministerio de Economía y Finanzas

(MEF), en la práctica, la institución que ha impulsado la mayoría de las reformas.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0316-2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
2	Ministerio de Defensa	0319- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
3	Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP)	0318-2023-2024-CISPCD/CR	25.10.2023
4	Ministerio de Salud	0322-2023-2024-CISPCD-CR	25.10.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0313- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0314- 2023-2024/ CISPCD/CR	25.10.2023
7	Presidencia del Consejo de Ministros	0317- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
8	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	0321- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
9	Ministerio del Interior	0320- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023

Opiniones recibidas por falta de competencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio N° D002984-2023-PCM-SG de fecha 30 de octubre de 2023,
la

Presidencia del consejo de ministros traslada el Informe N° D001520-2023-PCM-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no competente.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 000668-2023-INEI/JEF de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática traslada el Informe N° 041-2023-INEI-DTDIS, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR, "Ley que modifica la ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú".

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

Mediante Oficio N° 000229-2023-JNAC/RENIEC de fecha 14 de noviembre de 2023, la Jefa Nacional Registro Nacional de Identificación y Estado Civil traslada el Informe N° 000485-2023/OPH/URL/RENIEC, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D001461-2023-DM-MINSA de fecha 16 de Diciembre de 2023, el Ministro de Salud traslada el Informe N° D001286-2023-OGAJ-

MINSA, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

"4.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado en el Proyecto de Ley, respecto a la modificación de la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, no estaría dentro de nuestra competencia, al ser la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, la entidad competente para emitir normas reglamentarias que regulen el adecuado funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del referido Sistema Administrativo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MTPE)

El jefe oficina general de asesoría jurídica traslada el Informe N° 000033-2024-MTPE/4/8, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

"4.4. En virtud de las normas citadas, se evidencia que, el MTPE no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público (incorporación de trabajadores al sector público), en consecuencia, se evidencia que el MTPE no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR.

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000894-2023-MIDIS-DM de fecha 20 de diciembre de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe D000647-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por su Secretaria General,

concluyendo la **viabilidad con comentario del proyecto**, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

"3.23 Al respecto, mediante Informe N° D000136-2023-MIDIS-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señaló lo siguiente:

"3.3 La Ley N° 29973 solo regula los ajustes razonables, sin incluir que se establezca como requisito solicitar la contratación de personas con discapacidad en la elaboración de requerimientos de personal.

3.4 En tal sentido, la propuesta debería estar orientada a que se cumpla con la cuota de empleo de la Ley General de la Persona con Discapacidad, de las personas con discapacidad (incluyendo pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú con discapacidad), precisando una obligación legal para la contratación de personas con discapacidad como requisito para acceder al empleo. De esta manera se insertaría una causa objetiva en la Ley para requerir el cumplimiento de la cuota laboral, lo cual coadyuvará con la eficiencia en la inserción laboral, fiscalización y probable sanción a las entidades por su incumplimiento.

3.5 Cabe agregar que lo descrito en el numeral precedente, se constituye en una acción adicional a la bonificación que se otorga dentro del proceso de selección en los concursos públicos.

3.6 Conforme a lo expuesto, y en el marco de las atribuciones de esta Oficina General opina que el espíritu de la reforma normativa puede canalizarse en la modificación de la Ley General de Persona con Discapacidad (cuota de empleo), conforme a los alcances del proyecto de ley, estableciendo que las personas con discapacidad (incluso sin necesidad de citar a los pensionistas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú con discapacidad) tengan prioridad en los procesos de contratación al momento de realizar los requerimientos de personal.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 La cuota de empleo de personas con discapacidad (que incluiría a la contratación de pensionistas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas con discapacidad) se verá incrementada en la medida que en la norma se establezca una obligación legal para la contratación de personas con discapacidad como requisito para iniciar un proceso de selección, reduciendo la brecha social; y, ante este incumplimiento, recién se podría tener causas atribuibles a la conducta de las entidades del sector público para efectivizar una posible fiscalización y sanción.

(...)

3.26 En ese sentido, y considerando las opiniones técnicas emitidas por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración de este Ministerio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley es viable sin observaciones con comentarios.

3.27 Asimismo, resulta necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR "Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú".

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6217/2022-CR "Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú" es viable sin observaciones con comentarios".

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

Mediante Oficio N° D000354-2024-MIMP-SG de fecha 29 de febrero de 2024, el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000080-2024-MIMP-OGAJ, emitido por la Jefa Gabinete de Asesores, que procedemos transcribir literalmente:

"2.2.8 En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por el DVMPV, este órgano de asesoramiento señala que el Proyecto de Ley se encuentra alineado a las competencias del MIMP, que tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas nacionales y sectoriales a favor de las poblaciones vulnerables, entre ellas, personas con discapacidad, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. Sin perjuicio de ello, corresponde al legislador evaluar las recomendaciones efectuadas e incorporarlas para que la propuesta tenga claridad y sea concordante con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, con la Ley N° 29973.

III. CONCLUSIONES:

*Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, que incorpora lo expresado por el CONADIS; esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto al Proyecto de Ley N° 31473-2023-CR "Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú", sin perjuicio que el legislador evalúe e incorpore las recomendaciones contenidas en los numerales 2.12, 2.20 y 2.21 del Informe N° D000083-2023-MIMP-DGFC, así como la fórmula normativa alternativa propuesta en el mismo Informe."*¹

B. Argumentos que sustentan la propuesta

En Perú, la afiliación a un sistema de pensiones es obligatoria para todos los trabajadores dependientes.

Los trabajadores dependientes como los independientes, deben **elegir entre el sistema Privado - Administrados Fondo de Pensiones (AFP) o el Sistema Público - Sistema Nacional de Pensiones (SNP).**

En el Sistema Nacional Público (SNP) para tener derecho a Pensión se requiere a los trabajadores haber cotizado al menos durante 20 años, el tipo de cotización asciende a un 13% del sueldo o ingresos.

En el Sistema Privado, los fondos de pensiones son administrados por la (AFP), quienes son supervisadas por la superintendencia, mientras que el régimen de reparto o el público, es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Se puede optar por las siguientes modalidades de pensión, administradas por los **Administrados Fondo de Pensiones (AFP)** o compañías de seguros, para jubilarse:

- El retiro programado, que permite realizar reembolsos mensuales hasta que el saldo se extinga.
- La pensión se puede cobrar en forma de renta vitalicia familiar, irrevocable hasta su fallecimiento, y que genera pensiones de supervivencia en favor de sus beneficiarios.

El sistema de pensiones consiste para que los jubilados puedan contar con una cantidad de dinero al momento de su jubilación para su supervivencia.

En nuestro país los trabajadores formales se encuentran obligados por ley a depositar una parte de su salario en cualquiera de los dos sistemas que coexisten:

- a) El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) cuya administración centralizada se encuentra a cargo de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y;
- b) El Sistema Privado de Pensiones (SPP) creado en 1992 a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

La diferencia entre estos sistemas es que el Sistema Nacional de Pensiones utiliza un sistema de reparto, en el que el dinero aportado ingresa a un fondo común que se utiliza para pagar las pensiones de los jubilados de hoy; es decir, debe existir correspondencia entre la cantidad de aportantes y jubilados para sostener el sistema.

El Sistema Privado de Pensiones utiliza un sistema de capitalización individual, en este caso, el dinero aportado ingresa a una cuenta individual propia de cada aportante y manejada por una Administradoras de Fondos de Pensiones de libre elección por el aportante, donde el pago por jubilación se encuentra en función al monto ahorrado más el retorno sobre la inversión y no es necesario que exista relación entre la cantidad de jubilados y aportantes.

LA SITUACIÓN DEL ADULTO MAYOR EN EL CASO PERUANO.-

En nuestro país se registra un incremento de la longevidad de las personas. Es así que, dentro del segmento sénior, se encuentra el sub-segmento de los adultos mayores en el cual, según las convenciones utilizadas por las

Naciones Unidas, se ubican las personas mayores de 60 años. La población adulta mayor a 2022 representa el 13.3% de la población total y de este grupo poblacional el 57.1% es parte de la Población Económicamente Activa, Instituto Nacional Estadísticas e Informática (INEI - 2022). En el caso peruano, se proyecta que este grupo poblacional alcanzará los 8.7 millones de personas para 2050 (INEI, 2018).

Para hacer referencia a la realidad del segmento de mayor edad en el país, describe su situación citando a autores que afirman que *"al envejecimiento se le debe entender como un proceso, pero no solo como un proceso lineal en el interior del ciclo vital, sino también con matices a nivel social y a nivel individual"*. En ese sentido, *"envejecer es una experiencia heterogénea, ya que, existen múltiples factores que la determinan, entre ellos la clase social, nivel educativo, cultura, género o salud"*.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el derecho constitucional de igualdad ante la ley de más de 1,850 miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que tienen algún tipo de discapacidad y, en consecuencia, han sido invisibilizados y discriminados al expedirse la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06217/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31473, LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA PRIORIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar a las entidades y empresas del Estado para la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. **En atención a los principios y mecanismos que garantizan la equidad y la inclusión, se prioriza en dicha contratación a las personas con discapacidad.**"

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 27 de marzo del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 27 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. En contra , Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, a favor (10) en contra **uno** y abstención cero.

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **6243/2023-CR** "Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales"

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta"

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 6243-2023-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, iniciativa legislativa presentado por el Congresista **César Manuel Revilla Villanueva**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional complementario de asistencia alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales

El proyecto de ley ingresó al área de Trámite Documentario el 25 de octubre de 2023. Siendo decretada el 26 de octubre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una disposición complementaria final:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, A EFECTOS QUE EL ESTADO INCLUYA A LOS PESCADORES ARTESANALES PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE SUS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS LOCALES O REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, modificada por Ley 29367, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado

adquieren obligatoriamente productos alimenticios hidrobiológicos en estado fresco o en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

Los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados, pescadores artesanales, productos acuícolas y microempresas agroindustriales de la región que utilizan

insumos producidos en la localidad, en condiciones de precio y calidad más favorables".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. De la vigencia

OPINIONES E INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0337-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0344-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
3	Ministerio de Economía y Finanzas	0345-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
4	Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI	0346-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
5	Presidencia de Consejo de Ministros PCM	0347-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
6	Ministerio de Salud	0348-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
7	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia INDECOPI	0349-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023

Opiniones recibidas

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Mediante oficio N° D00029-2024/MIDIS-DM, de fecha 16 de enero de 2024, señala que, en el Informe N° D000004-2024-MIDIS-OGAJ (e

informe anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a su solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6243/2023-CR "Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales", manifestando respecto de la iniciativa legislativa sujeta a materia, las consideraciones siguientes:

Formula observaciones, precisando:

Del marco legal expuesto, se desprende que el MIDIS, de acuerdo a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; en ese sentido, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS están relacionadas con el objeto de regulación en la propuesta normativa

Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI:

Mediante oficio N° 000870-2023-INEI/JEF, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, señala que, en relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6243 solicitada en atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6243/2023-CR "Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la

adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales",

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

El proyecto de Ley, en su Artículo 2, Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales señala que "Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente productos alimenticios hidrobiológicos en estado fresco o en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva. Los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados, **pescadores artesanales**, productos acuícolas y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la localidad, en condiciones de precio y calidad más favorables".

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia INDECOPI:

A través del oficio 000013-2024-GEG/INDECOPI, del 10 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia, remite el informe N° 000009-2024-OAJ/INDECOPI elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica

Precisando:

El Indecopi respalda las medidas que tienen por finalidad promover beneficios para los sectores menos favorecidos y que fomenten su desarrollo, así como aquellas que contribuyan al acceso regular a alimentos nutritivos.

La propuesta legislativa tiene por objeto impulsar la economía de los pescadores artesanales a través de las compras estatales como productos de consumo, a través de la adquisición para programas sociales, alimentarios y otros similares, con la finalidad de reactivar la economía de la pesca artesanal, y de esa manera ayuda a la seguridad alimentaria de la población de nuestro país.

El objetivo general constituye el fin primordial del programa o proyecto. Describe de una manera resumida la perspectiva de la intervención y son la expresión de los impactos deseados.

En tal sentido es menester tener en cuenta que un programa de apoyo alimentario no necesariamente requiere tener fines nutricionales, dado que puede ser utilizado como una simple transferencia de ingresos para los sectores más pobres, y por lo tanto, no tiene por qué tener efectos significativos en el estado de nutrición de los beneficiarios.

Justificación de la proposición legislativa

El impacto que trajo la COVID- 19 a la comunidad pesquera artesanal fue grave, según la organización científica ProDelphinus, "solo en Lima han cerrado 12 mil cevicherías", establecimientos que están entre los puntos de demanda más importantes a nivel nacional. Los puertos pesqueros como San José de Chiclayo, Máncora, Cabo Blanco y Lobitos presentaron caída en sus ventas y precios del pescado que, en el caso de algunas especies, bordearon el 66 %.

Según la Sociedad Nacional de Pesquería los efectos del Fenómeno el Niño en el sector pesquero peruano están siendo particularmente devastadores en lo que va del año. Ello se ha visto reflejado en las cifras presentadas por el MEF recientemente, las cuales proyectan una caída

de cerca del 30% con respecto al año 2022, lo que representa alrededor del 1% del PBI nacional.

Sumado a ello, los pescadores artesanales, en el caso de la zona norte tienen la amenaza latente de barcos de aguas distantes asiáticos que pescan recursos transzonales como la pota, embarcaciones que han sido captados múltiples veces ingresando ilegalmente al mar peruano a pescar recursos de la pesca artesanal que se estima serían más de 50 mil toneladas por año.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera gasto al erario nacional, no genera bonos ni otorga beneficios tributarios o exenciones que puedan constituir iniciativa de gasto que este prohibida, conforme a lo señalado por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, no vulnera las competencias o funciones del gobierno nacional, regional o local contenidas en sus respectivas leyes orgánicas al no adicionar nuevas actividades que impliquen sanciones administrativas, civiles o penales. Además, la presente norma resulta beneficiosa en tanto, luego de 21 años de vigencia de la Ley 27767, se adicionan productos hidrobiológicos, frescos o procesados, a fin de que sean adquiridos de forma obligatoria por los programas de apoyo alimentario

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **Aprobación** del presente predictamen, recaído en el proyecto de Ley 6243/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, A FIN DE INCORPORAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS DE LOS PESCADORES ARTESANALES

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementary de Asistencia Alimentaria

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementary de Asistencia Alimentaria, con la siguiente redacción:

"Artículo 2. Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

2.1. Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, adquieren obligatoriamente productos alimenticios hidrobiológicos en estado natural o en conserva seco-salada o en salpresa, que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, Decreto Supremo 020-2022-PRODUCE, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

2.2. Los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los pescadores o procesadores artesanales con certificado del Ministerio de la Producción, a campesinos, nativos, productores individuales u organizados, y a microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la localidad, en condiciones de precio y calidad más favorables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento, Decreto Supremo 002-2004 MIMDES, de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a la modificación dispuesta por la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 27 de marzo de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 27 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabeli, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, y Zeta Chunga Cruz María. A favor (10) en contra cero y abstención cero.

Presidenta:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14 horas, con 37 minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 16:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 16:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 16:23:38-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.